

4 y 1/2 de 2022  
Cristian L.  
con amedo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**  
**Y**  
**CRISTIAN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ**

En ciudad de La Serena, a 11 de abril del año 2022, comparecen: don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad Secretario  
General de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, Rol único Tributario N°  
70.892.100-9, en su representación, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena,  
en adelante "la Corporación" y don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ**, cédula nacional de  
identidad N comuna  
con domicilio en Calle  
de La Serena, región de Coquimbo en adelante "el transportista" o "el prestador", han convenido  
el presente contrato:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal Gabriel González Videla, contrata por este acto los servicios  
de transporte de don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ** para el traslado de fármacos a  
distintos domicilios (20 domicilios diarios) desde el centro de salud familiar **CESFAM CARDENAL**  
**JOSE MARIA CARO**, con domicilio en avenida cuatro esquinas N°89, comuna de La Serena, región  
de Coquimbo.



**SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales que el presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de marzo del año 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**TERCERO:** El servicio de movilización se realizará a través del vehículo tipo minibús, marca Hyundai, modelo NEW H1 MB 2.5, patente PPBZ-32, año 2021, color blanco, inscrito a nombre de don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ.**

Los recorridos serán coordinados previamente entre el trasportista y la Corporación Municipal a requerimiento de esta última.

Especialmente, el trasportista se obliga a:

- 1) Realizar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas primera, segunda y tercera.
- 2) Contar con licencia de conducir de tipo profesional, revisión técnica y permiso de circulación al día, y las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 3) Prever cualquier desperfecto mecánico del vehículo de transporte, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción, debiendo contar con un vehículo de reemplazo en caso de desperfecto mecánico u otro impedimento.
- 4) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 5) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 6) Tener contratado un seguro por accidentes de tránsito, y otros que señale la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el transporte y/o respecto de terceros, dejándose claramente establecido que la Corporación no asumirá responsabilidad alguna por gastos ocasionados en el vehículo a consecuencia de accidentes de tránsito o reparaciones mayores, ni respecto de daños ocasionados a terceros.



7) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio de COVID-19. Lo anterior incluye el uso obligatorio de mascarilla y guantes y la desinfección y limpieza diaria del vehículo, entre otras acciones.

**CUARTO:** Las partes declaran que el transportista, no es trabajador de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, ni adquiere tal carácter por este contrato, por ende, no existe vínculo de subordinación o dependencia alguna entre las partes, quedando la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA** exenta y/o eximida de toda responsabilidad relativa al pago de cotizaciones previsionales y pagos de cualquier tipo y/o naturaleza que se refiera o diga relación con la normativa legal vigente sobre seguridad social, las que serán siempre de cargo y responsabilidad exclusiva del prestador de servicio, quien acepta satisfactoria y expresamente tal condición sin formular reclamo alguno.

**QUINTO:** La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA DE LA SERENA**, se obliga a pagar, la suma de \$1.700.000.- (un millón setecientos mil pesos) mensuales, IVA incluido (el valor señalado comprende conductor y combustible), por la prestación del servicio contratado. Dicho monto se pagará contra presentación de la factura o boleta correspondiente, vía transferencia electrónica desde el Departamento de Finanzas de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**.

En caso de emitir facturas, éstas deberán ser emitidas a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**, RUT 70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Ánima de Diego N°550, La Serena.



**SEXTO:** La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA** podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo, en los siguientes casos:

1. Si el prestador incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Atrazo injustificado en el cumplimiento de plazos estipulados para la ejecución del servicio por el mismo oferente en su presentación.

**SEPTIMO:** En cuanto a las obligaciones contraídas, el prestador no podrá ceder o transferir el contrato a persona natural o jurídica alguna.

**OCTAVO:** Cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, la que pasará a formar parte integrante de este contrato.

**NOVENO:** En caso de suscitarse dudas respecto de su verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las cláusulas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1 del Código Civil.



**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes quedarán en poder de la Corporación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de don ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, consta en Acta de reunión ordinaria de Directorio N°111 de fecha 10 de enero de 2022, reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2022 ante el Notario Público de La Serena don Mariano Torrealba Ziliani y anotada en el repertorio bajo el número 61.

CRISTIAN LABARCA GÁLVEZ  
TRANSPORTISTA



ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

